ENLACE DEL CONTRATO: ***(SE COPIA EL ENLACE DESDE EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL SECOP II)***

NÚMERO DE CONTRATO: **XXXXXXXX**

CONTRATANTE: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA**

CONTRATISTA: **XXXXXXX**

NIT **XXXXXXX**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios generales en las diferentes sedes de INDEPORTES ANTIOQUIA.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar el personal requerido por la Entidad para la prestación del servicio de aseo en las diferentes sedes de INDEPORTES ANTIOQUIA, así como los insumos, elementos y materiales de aseo y cafetería necesarios para su adecuado funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a las necesidades del servicio.

Además, el contratista deberá suministrar una persona que apoye las labores logísticas y de recepción de la sede principal de INDEPORTES ANTIOQUIA

Igualmente, el contratista deberá proveer el personal idóneo para la ejecución de actividades de limpieza y desinfección especializada en el archivo central y en el área de medicina deportiva de la entidad, garantizando el cumplimiento de los protocolos aplicables.

Así mismo, será responsable de realizar los mantenimientos menores que se requieran en el marco de la prestación del servicio, con el fin de asegurar el adecuado estado y funcionamiento de las instalaciones y sus bienes muebles.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del presente proceso contractual son las relacionadas en el ANEXO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las cuales hacen parte integral de este documento.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato corresponde a xxxxxxxxxxxxxxxxxx IVA INCLUIDO

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

De conformidad con el análisis del sector y el análisis de los precios del mercado, efectuados mediante escrito con radicado N. 202601009488 y 202601009491 respectivamente, ambos del 28 de julio de 2026, el PRESUPUESTO OFICIAL para el presente proceso se estima en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. ($2.131.783.593) IVA INCLUIDO, el cual es respaldado en los rubros 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.02. - 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002.01.- 1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.03. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 de 10 de abril de 2026 y certificación de disponibilidad de vigencia futura 002 del 10 de junio de 2026.

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
551 de 2026	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.02.	$ 370.097.606
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002.01.	$ 64,081,209
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003.03.	$ 38,448,725
Vigencia Futura	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008	$ 1.417.751.045
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.002	$ 89.822.386
			1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.01.003	$ 163.919.960
			TOTAL, CDP	**$ 2,144,120,931**
			TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN	**$ 2,131,783,593**

SEXTA – PLAZO: Quince (15) meses contados a partir de la puesta en ejecución del contrato en el SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2027.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en la forma, condiciones y plazos pactados.
2. Designar un supervisor o coordinador (no necesariamente exclusivo) que cumpla con el perfil requerido por la entidad en las especificaciones técnicas, quien deberá mantener comunicación permanente con el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA.
3. Atender de manera oportuna las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato designado por INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que estén relacionadas con la correcta ejecución de este.
4. Suministrar la información que solicite el supervisor del contrato para efectos de seguimiento, control y verificación del cumplimiento contractual.
5. Garantizar la prestación continua del servicio durante los días y horarios establecidos, evitando interrupciones injustificadas.
6. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de ejecución, que incluyan evaluación del estado de higiene de las instalaciones, novedades del personal, reporte de actividades realizadas y demás aspectos relevantes para el seguimiento del contrato.
7. Garantizar el reemplazo inmediato del personal en caso de ausencia, incapacidad o calamidad, sin generar costos adicionales para la entidad y sin afectar la continuidad del servicio.
8. Proveer todos los recursos necesarios para la correcta prestación del servicio, incluyendo personal, insumos, equipos y elementos, garantizando condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

9. Exigir al personal el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad, seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad vigente, al plan de trabajo y a los lineamientos de la entidad.
10. Dar cumplimiento estricto a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando la implementación de las medidas necesarias para la prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato. En este sentido, deberá acatar lo dispuesto en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1072 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo—, la Resolución 0312 de 2019 en relación con los estándares mínimos del SG-SST, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. En caso de ejecutar actividades de mantenimiento que impliquen trabajo en alturas, el contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, o aquellas que se encuentren vigentes al momento de la ejecución. Para ello, deberá garantizar que el personal cuente con la formación requerida, certificación vigente, aptitud médica ocupacional, equipos debidamente certificados y las medidas de protección necesarias.
12. Implementar los procedimientos, protocolos y controles necesarios para mitigar los riesgos asociados a las actividades contratadas.
13. Prestar el servicio conforme a procedimientos y estándares técnicos de limpieza y desinfección aceptados en Colombia.
14. Emplear personal idóneo, capacitado, debidamente uniformado e identificado, con imagen corporativa acorde a los lineamientos de INDEPORTES ANTIOQUIA.
15. Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral del personal vinculado, conforme a la normatividad vigente. La entidad podrá verificar dichos pagos en cualquier momento.
16. Garantizar que la remuneración del personal no sea inferior a:
 - **1.1 SMMLV** para personal de aseo, camarería y recepción.
 - **1.2 SMMLV** para personal de servicios generales.
17. El contratista acepta que INDEPORTES ANTIOQUIA pueda modificar o adicionar perfiles previa notificación al contratista y con base a la necesidad del servicio.
18. Realizar el pago de recargos dominicales, festivos y demás prestaciones conforme a la ley.
19. Ejercer de manera autónoma la selección, contratación, capacitación, supervisión y control del personal requerido para la ejecución del contrato.
20. Asumir los costos de capacitación del personal, sin trasladarlos a los trabajadores en ningún caso.
21. Presentar, previo al acta de inicio, las hojas de vida del personal propuesto, garantizando el cumplimiento de los perfiles exigidos.
22. Garantizar la afiliación del personal al sistema de riesgos laborales conforme al nivel de riesgo y gestionar los accidentes laborales que se presenten.
23. Reportar a la ARL y a INDEPORTES ANTIOQUIA cualquier accidente laboral dentro de los términos legales, así como incluir su consolidado en los informes mensuales.
24. Garantizar la disponibilidad de mínimo dos (2) supernumerarios por servicio para cubrir novedades del personal.
25. Garantizar que el personal porte identificación visible durante la ejecución del contrato. Así también, el supervisor y/o coordinador deberán utilizar chalecos y/o uniforme con la identificación de la empresa contratista.
26. Garantizar el manejo adecuado de residuos sólidos, incluyendo clasificación, recolección y disposición interna hasta los puntos establecidos por la entidad.
27. Designar mínimo dos (2) personas de oficios varios para que hagan parte de la brigada de emergencias de las sedes: Villa deportiva, Villa Náutica, y Neiva 80. La capacitación del personal que conforme la brigada estará a cargo de INDEPORTES ANTIOQUIA.
28. Realizar los mantenimientos menores requeridos conforme a las especificaciones técnicas, previa autorización del supervisor del contrato, cuando haya lugar a ello. Cuando estos se realicen sin autorización previa y expresa del supervisor del contrato, el contratista deberá asumir los costos.
29. Organizar y distribuir el personal de manera que se garantice el adecuado estado de las áreas comunes, en especial zonas de alimentación, en los horarios definidos por la entidad.

30. Acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio que, cuenta en su nómina con el número de personal requerido por INDEPORTES ANTIOQUIA para el presente proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas.
31. Garantizar la compensación del tiempo laboral cuando se presenten cierres de sedes, dejando evidencia de ello. En caso de no ser posible dicha compensación, este tiempo no será pagado.
32. Cumplir con el pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar.
33. Suministrar los insumos de aseo y cafetería conforme a las especificaciones técnicas, garantizando su calidad y disponibilidad permanente, de acuerdo a las solicitudes del supervisor del contrato.
34. Reemplazar de manera inmediata los insumos que no cumplan con las condiciones de calidad exigidas.
35. Velar por el cumplimiento del objeto contractual con calidad, eficiencia y oportunidad, contribuyendo al cumplimiento de los fines de la entidad.
36. Cumplir con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
37. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar (incentivar o promover) la contratación de personas naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del mismo Decreto (Subcontratación inclusiva).
38. Suministrar, oportuna y cuatrimestralmente, la dotación de calzado y vestido de labor con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos y estudios previos a todo el personal destinado a la ejecución del presente contrato, dado que devengan menos de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
Las entregas se realizarán estrictamente a más tardar en las siguientes fechas del calendario legal: treinta (30) de abril, treinta y uno (31) de agosto y veinte (20) de diciembre de cada anualidad. No se admitirá bajo ningún concepto la compensación o pago de la dotación en dinero en efectivo.
Nota: La primera entrega se realizará al inicio de ejecución del contrato y se continuaran las con las entregas de manera cuatrimestral".

39. En desarrollo del objeto contractual y en aplicación de las disposiciones relacionadas con la inclusión laboral de personas con discapacidad, el CONTRATISTA procurará promover, cuando las condiciones técnicas, operativas y de seguridad del servicio lo permitan, la vinculación o participación de personas con discapacidad en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, así como la participación de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad. Esta obligación constituye una medida de promoción y fomento de la inclusión, por lo que no implica la modificación del equipo mínimo exigido, del personal ofertado para la ejecución del contrato ni la imposición de cuotas obligatorias de vinculación. En todo caso, la eventual imposibilidad de implementar esta medida no constituirá por sí solo incumplimiento contractual, siempre que el contratista acredite que las condiciones técnicas, operativas o de seguridad asociadas a la ejecución del contrato no permiten su aplicación.

40. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para su correcta ejecución.

6.2 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Designar un servidor público que actuará como supervisor del contrato, y será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, así como impartir las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución de este.
2. Suministrar, a través del área de almacén, los insumos necesarios para la adecuada prestación del servicio, una vez provistos por el contratista.
3. Los implementos y materiales para la prestación del servicio de aseo serán suministrados desde el área de almacén y de acuerdo con el cronograma de despachos.
4. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la forma de pago establecida, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del servicio.
5. Verificar, previo a la suscripción del acta de inicio, que las hojas de vida del personal propuesto por el contratista, incluido su supervisor o coordinador, cumplan con los perfiles y experiencia exigidos en las especificaciones técnicas.
6. Capacitar al personal designado por el contratista que haga parte de la brigada de emergencias en las sedes definidas por la entidad, en los temas que correspondan a dicha formación.
7. Solicitar al contratista, cuando haya lugar, la revisión previa de los bienes muebles o inmuebles que requieran mantenimiento preventivo o correctivo, con una antelación mínima de tres (3) días, salvo situaciones de urgencia.
8. Solicitar al contratista, cuando se evidencie la necesidad de realizar mantenimientos, la respectiva revisión y presentación de cotización, la cual deberá incluir mano de obra, repuestos y demás costos asociados.
9. Evaluar la pertinencia técnica y económica de las cotizaciones presentadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas o anexos del proceso.
10. Autorizar previamente y por escrito, la ejecución de los mantenimientos requeridos, verificando la idoneidad y experiencia del personal que los realizará.
11. Exigir al contratista las evidencias de compensación del tiempo laboral del personal, cuando haya lugar, en el marco de la ejecución del contrato.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se pactará como domicilio principal el Municipio de Medellín, teniendo en cuenta que el servicio se presta también en las sedes de Apartadó y Guatapé.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo del funcionario idóneo de Indeportes Antioquia que designe el ordenador del gasto y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA–EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.
INDEPORTES ANTIOQUIA, además de determinar diferentes controles y tratamientos a ser implementados para la mitigación del riesgo previsible en desarrollo del proceso contractual, estima pertinente que el contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituya a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA, como mecanismo de cobertura del riesgo al que se ve expuesto la Entidad, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber:

- Contrato de Seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA los perjuicios directos derivados del a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA. c) los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo será por **una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Calidad del servicio: cubrirá a INDEPORTES ANTIOQUIA de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del bien suministrado o del servicio prestado. Será por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será por **una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato**, y con una **vigencia igual a su plazo y tres (3) años más**, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Este amparo cubre las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas, deberá tener una cuantía equivalente **a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato**, donde los asegurados sean EL CONTRATISTA E INDEPORTES ANTIOQUIA y los beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS E INDEPORTES ANTIOQUIA.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	***Valor del Amparo***	***Vigencia***
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Igual a su plazo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Igual a su plazo y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

La póliza de cumplimiento, además de las fechas anteriormente establecidas, deberá incorporar la aclaración de que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **II) Cláusula Penal Pecuniaria:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende

como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados. **III)Caducidad del contrato:** INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Para la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento, INDEPORTES ANTIOQUIA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, non infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA – GOBERNANZA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

19.1. Cláusula de Protección de Datos Personales: Las partes declaran que conocen y cumplen con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las disposiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, comprometiéndose a implementar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y adecuada circulación de los datos personales tratados en virtud del presente contrato.

EL CONTRATISTA declara que ha implementado y mantiene actualizada su Política de Protección de Datos Personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, y que, cuando actúe como encargado, se somete además a las instrucciones y lineamientos de INDEPORTES ANTIOQUIA como responsable del tratamiento.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- Tratar los datos personales única y exclusivamente para las finalidades derivadas del contrato y conforme a las instrucciones documentadas de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Implementar políticas internas de protección de datos, incluyendo protocolos de seguridad y gestión de incidentes.
- Garantizar que todos sus empleados, contratistas y subcontratistas entre otros, que intervengan en el tratamiento de datos personales conozcan y cumplan la política de protección de datos de INDEPORTES ANTIOQUIA y las disposiciones de la política propia de la entidad contratista.

- Suscribir y mantener vigente el Acuerdo de Encargado del Tratamiento cuando corresponda, y gestionar, cuando aplique, el registro de las bases de datos ante el RNBD de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Implementar medidas de seguridad técnicas, humanas, físicas y administrativas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información personal tratada, de conformidad con el enfoque basado en riesgos e ISO/IEC 27001:2022.
- Notificar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA cualquier incidente de seguridad que afecte o pueda afectar datos personales, colaborando en las gestiones de investigación, mitigación, notificación a autoridades y titulares, cuando aplique.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un **incumplimiento contractual grave,** facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para **dar por terminado el contrato** y exigir las **indemnizaciones** y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende **sin perjuicio** de las acciones disciplinarias**, administrativas y civiles** que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.2. Cláusula de Confidencialidad de la Información: Las partes tratarán como información confidencial toda aquella que sea compartida entre ellas con ocasión o como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato. En virtud de lo anterior, se obligan a utilizar dicha información únicamente en la medida estrictamente necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, absteniéndose de divulgarla, reproducirla o emplearla para fines distintos a los aquí previstos.

EL CONTRATISTA reconoce que, para la ejecución del contrato, puede tener acceso a información confidencial, reservada o clasificada de INDEPORTES ANTIOQUIA, incluyendo, pero sin limitarse a, datos personales, información institucional, técnica, financiera, operativa, estratégica, documental, así como aquella relacionada con los sistemas y activos de información

El acceso y uso de la Información Confidencial estará limitado exclusivamente a los funcionarios, empleados, consultores o afiliados de la persona jurídica contratista que razonablemente requieran conocerla para la adecuada ejecución del presente contrato. En todo caso, dichos destinatarios deberán ser informados sobre la naturaleza confidencial de la información y recibir instrucciones precisas para adoptar todas las precauciones necesarias y razonables que eviten su uso o divulgación no autorizados.

La parte receptora se obliga a mantener la Información Confidencial en estricta reserva y a no revelarla, publicarla ni ponerla a disposición de terceros, total o parcialmente, salvo respecto de aquellos empleados, consultores o afiliados que necesiten conocerla para los fines aquí pactados y que estén igualmente sujetos a deberes de confidencialidad.

En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Mantener la más estricta reserva sobre la información a la que tenga acceso y asegurar que dicha obligación se extienda a sus administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y cualquier persona que actúe bajo su cuenta y riesgo.
- Adoptar acuerdos internos de confidencialidad con su personal y terceros vinculados al contrato, garantizando que la información de INDEPORTES ANTIOQUIA no sea divulgada, usada, copiada, modificada ni explotada para fines ajenos al objeto contractual.
- Tratar la información clasificada o reservada conforme a las reglas aplicables, asegurando que solo sea accesible para personal autorizado y que su transferencia a terceros esté precedida de un acuerdo de confidencialidad o soporte contractual adecuado.

- Mantener la obligación de confidencialidad durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, por el término que establezca la ley o, en silencio de esta, por un período mínimo de cinco (5) años.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, tales como:

- Por disposición legal se deba suministrar dicha información a las autoridades competentes, caso en cual deberán informar de manera inmediata a INDEPORTES ANTIOQUIA de la respectiva Información Confidencial, sobre la revelación de esta, con el fin de que ésta tome las medidas necesarias para evitar su divulgación para fines distintos;
- Cuando la Información Confidencial pase a ser de dominio público;
- Cuando la revelación de la Información Confidencial sea necesaria para cumplir con cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente documento;
- Cuando las Partes hayan suministrado la Información Confidencial con autorización de la otra, de manera previa y por escrito.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave**,** facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias**,** administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

19.3. Cláusula de Seguridad de la Información: EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar la Política General para la Seguridad de la Información, Seguridad Digital, Ciberseguridad y Protección de la Privacidad de los Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA, así como la Política de Estándares de Seguridad de la Información y Uso de Recursos Informáticos, y se obliga a cumplir íntegramente sus lineamientos. De igual manera, se compromete a armonizar sus propios controles internos con dichas directrices y con la normativa legal, reglamentaria y técnica que resulte aplicable.

En particular, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Implementar y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas y jurídicas tendientes a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de la información y de los sistemas que la soportan.
- Garantizar que su personal, contratistas y subcontratistas que tengan acceso a los activos de información o a la infraestructura tecnológica de INDEPORTES ANTIOQUIA cumplan las políticas, procedimientos e instructivos de seguridad de la información de la Entidad, incluyendo los relativos a red corporativa, uso de equipos, protección contra código malicioso, impresión segura, clasificación de la información y escritorio limpio.
- Reportar de forma inmediata cualquier evento o incidente de seguridad de la información que afecte o pueda afectar los activos de información o sistemas vinculados al cumplimiento del contrato, y colaborar en la gestión, mitigación y documentación de estos, en coordinación con el Oficial de Seguridad de la Información y el Oficial de Protección de Datos Personales de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Aceptar que el incumplimiento de las obligaciones de seguridad por parte de su personal o subcontratistas será considerado incumplimiento directo de **EL CONTRATISTA** frente a INDEPORTES ANTIOQUIA, sin perjuicio de las acciones de repetición que este pueda ejercer internamente.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento contractual grave, facultando a INDEPORTES ANTIOQUIA para dar por terminado el contrato y exigir las indemnizaciones y demás

perjuicios a que haya lugar. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y civiles que puedan generarse por dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. **PARÁGRAFO:** Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA e INDEPORTES ANTIOQUIA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si el asociado no concurre a la liquidación del CONVENIO, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, INDEPORTES ANTIOQUIA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.